



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 09 de junio del 2017

Presidida por el Sr. Oscar Araujo Sánchez, Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao

En el Callao, el 09 de junio del 2017, siendo las 09:20 horas, en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao, se reunió el Consejo Regional para celebrar la Sesión Extraordinaria convocada para la fecha.

Asistieron los señores Consejeros Regionales: Abog. Arturo Ramos Sernaqué, Sr. Kurt Woll Müller, Sra. Giuliana Chacón Ramos, Sr. Oscar Araujo Sánchez, Sr. Luis Fernando Sánchez Gómez y el Sr. Eric Cristopher Cornejo Ríos.

Asiste, el abogado Jorge Botton Capdevila, Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.



I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

No se presentaron Actas para aprobación del Consejo Regional.

II. ESTACIÓN DE DESPACHO

- 2.1. La Resolución N° 12 de fecha 19 de mayo del 2017, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacionales, Expediente N° 00075-2017-35001-JR-PE-03, por la cual se revoca la Resolución N° Tres de fecha ocho de abril del 2017 del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, reformándola, dictándose al Dr. Félix Manuel Moreno Caballero, mandato de comparecencia restrictiva;

Pasa a la Orden del Día

III ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

No hubo ni informes ni pedidos.

IV ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA

En este estado el Consejero Delegado saludó la presencia del Gerente General Regional, Mag. Jorge Linares y del Abog. Marco Palomino, Gerente de Asesoría Jurídica.

Hizo uso de la palabra el Gerente General Regional para señalar que como es de conocimiento público, se ha expedido recientemente una Resolución emanada de una Sala Penal Superior, especializada en este tipo de casos y a la cual se ha hecho mención. Vino en grado de apelación, el mandato de medida cautelar, es una medida cautelar personal contra el Gobernador Sr. Félix Moreno Caballero. Como es lógico la defensa técnica del Sr. Interpuso un recurso impugnatorio, esto subió en grado y fue de conocimiento por el Superior Jerárquico que emitió esta orden, que



237

evaluó los fundamentos por los cuales se generó esta medida cautelar y con un criterio totalmente distinto fundamento que esta medida cautelar no era necesaria, razón por la cual se varió el mandato de detención por un mandato de comparecencia sujeto a reglas. Por lo tanto, en la actualidad el Sr. Félix Moreno Caballero, goza nuevamente de su libertad y de los derechos que de alguna otra forma la ley le ampara. Esta es la situación real.

El Consejero Delegado cedió el uso de la palabra al Dr. Marco Palomino, Gerente de Asesoría Jurídica, a fin que ilustre al Pleno del Consejo Regional sobre los alcances de esta Resolución expedida por la Sala Penal de Apelaciones Nacionales.

El Dr. Marco Palomino indicó que la suspensión en el cargo de Gobernador fue una situación accesorio. La situación principal, como es de conocimiento público. Al haber desaparecido a través de la apelación lo que originó la suspensión, el efecto inmediato es que se le pueda restituir en el cargo de Gobernador al Sr. Félix Moreno Caballero. Hay una situación que desea quede, claro, pues el Acuerdo de suspensión fue por 120 días, sin embargo dentro de la facultad jurisdiccional que tiene el Jurado Nacional de Elecciones, corrige esa parte y dice que esta suspensión va a ser mientras dure el mandato de detención. Al haber sido dejado sin efecto el mandato de detención por una comparecencia restringida, lo que corresponde es dejar sin efecto la suspensión del Dr. Félix Moreno Caballero como Gobernador para que reanude sus funciones.



El Consejero Delegado señaló que tiene a la vista el Acuerdo del Consejo Regional N° 000035 de fecha 10 de abril del 2017 por el cual se declara la suspensión del Dr. Félix Manuel Moreno Caballero en el cargo del Gobernador Regional por 120 días, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Preguntó en este estado el Consejero Regional Sr. Kurt Woll, si los 120 días eran como máximo. Sobre el particular, el Dr. Palomino, Gerente de Asesoría Jurídica, señaló que el Jurado Nacional de Elecciones hizo una interpretación y dice no sabemos cuánto va a demorar esta situación, puede que dure 120 días o dure menos, entonces la suspensión va a estar condicionada a que el mandato de detención persista. Si es más de 120 la suspensión en el cargo del Gobernador será por más tiempo.

Intervino el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos para indicar que no entiende el apuro del tema, pues recién tienen a la vista la Resolución N° 12 de fecha 19 de mayo del 2017, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacionales. Preguntó el Consejero Regional Sr. Cornejo si este documento es suficiente para dejar sin efecto la suspensión aprobada por el Consejo Regional, no tendría que estar visado o fedateado por el ente correspondiente.

El Dr. Marco Palomino indicó que ante situaciones idénticas la respuesta jurídica tiene que ser la misma. La suspensión se originó a raíz que el Consejo Regional tomó conocimiento público del mandato de detención. No hubo ningún oficio, ni ninguna copia certificada. El conocimiento es más certero toda vez que la Resolución está colgada en la página web del Poder Judicial.

El Gerente General Regional indicó que la Resolución está colgada en la página web del Poder Judicial desde las 04:00 del día miércoles. En los casos excepcionales, como es un mandato de detención, hay que tener en cuenta que este tipo de procesos son especiales. Cuando hay privación de libertad, esto funciona así. Este es el mecanismo que el Poder Judicial tiene para estos casos.

El Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos indicó que como Consejo Regional no nos deja mayor espacio de cuestionamientos por más que podamos estar o no de acuerdo con lo que dicta esta



Primera Sala Penal de Apelaciones Nacionales. Si bien es cierto en buena cuenta el Sr. Félix Moreno Caballero puede asumir su proceso en libertad cree que no sería idóneo ni conveniente, tema que no se evalúa, salvo el voto en minoría, que señala que esta circunstancia podría entorpecer las investigaciones en el tema de Odebrecht, crea un mal precedente contra la contra el sistema anticorrupción, pero al igual que la Resolución de Contraloría, debería haber sido aplicada y no cuestionada, porque no era materia de análisis ni competencia del Consejo Regional, creo que ante un Fallo de nivel judicial nos toca acatar y hacer lo que corresponde, es decir dejar sin efecto la suspensión del Dr. Félix Manuel Moreno Caballero en el cargo del Gobernador Regional por 120 días.

El Consejero Regional Sr. Kurt Woll Müller señaló que el Consejo Regional debe saludar el tema de la libertad obtenida por el Gobernador, pues la prisión no se le desea a nadie y más a una persona que conocemos. Como bien lo ha dicho el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo esto es una orden del Poder Judicial, caso que no obedecemos al Poder Judicial, nosotros estaríamos embarcados en este problema. Este Consejo por lo que vaya a pasar por otras entidades, la Fiscalía, etc., sugiero al Consejo que estemos atentos a lo que suceda porque lo si no debemos dejar de sopesar es que el pueblo del Callao está en una inestabilidad. Este Consejo tiene la responsabilidad de lograr una estabilidad para que el pueblo del Callao no sufra lo que viene sufriendo.



Luego que los Consejeros Regionales intercambiaran opiniones se procedió a la votación a mano alzada, aprobándose por unanimidad, el siguiente Acuerdo del Consejo Regional:

4.1. La Resolución N° 12 de fecha 19 de mayo del 2017, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacionales, Expediente N° 00075-2017-35001-JR-PE-03.

VISTOS:

La Resolución N° 12 de fecha 19 de mayo del 2017, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacionales, Expediente N° 00075-2017-35001-JR-PE-03, por la cual se revoca la Resolución N° tres de fecha ocho de abril del 2017 del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, reformándola, dictándose al Dr. Félix Manuel Moreno Caballero mandato de comparecencia restrictiva;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas.

Que, el Artículo 31° del citado cuerpo normativo establece que el cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

1.- Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.

2.- Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.

La suspensión es declarada por el Consejo Regional, dando observancia del debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de 120 días. En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesitarios a Consejeros.

Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

Que, por Acuerdo del Consejo Regional Nº 000035 del 10 de abril del 2017 el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao declaró la suspensión del Dr. Félix Manuel Moreno Caballero en el cargo del Gobernador Regional por 120 días, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 31º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, encargándole al Gral. PNP (R) Walter Mori Ramírez, Vicegobernador Regional, las funciones del Gobernador Regional, mientras dure la causa de suspensión.

Que, por Resolución Nº 0174-2017-JNE, Expediente Nº J-2017-00138-C01 del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 26 de abril del 2017, se dejó sin efecto, provisionalmente, las credenciales otorgadas a Félix Manuel Moreno Caballero, como Gobernador Regional del Callao, para el ejercicio del cargo de Gobernador Regional del Callao, en tanto se resuelve su situación jurídica;

Que, con Resolución Nº 12 de fecha 19 de mayo del 2017, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacionales, Expediente Nº 00075-2017-35001-JR-PE-03, por la cual se revoca la Resolución Nº tres de fecha ocho de abril del 2017 del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, reformándola, por la cual se dicta mandato de comparecencia restrictiva al Dr. Félix Manuel Moreno Caballero; se extingue la causal de suspensión que motivó el Acuerdo del Consejo Regional Nº 000035 del 10 de abril del 2017;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, ha aprobado por unanimidad, lo siguiente:

SE ACUERDA:

1. Déjese sin efecto la suspensión del Dr. Félix Manuel Moreno Caballero en el cargo del Gobernador Regional por 120 días, aprobada mediante Acuerdo del Consejo Regional Nº 000035 del 10 de abril del 2017, corregida por Resolución Nº 0174-2017-JNE, Expediente Nº J-2017-00138-C01 del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 26 de abril del 2017.
2. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones el presente Acuerdo del Consejo Regional
3. Autorizar al Consejero Delegado a suscribir el presente Acuerdo del Consejo Regional.
4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.





Siendo las 10:15 horas del 09 de junio del 2017 y habiéndose retirado el recurso de reconsideración, no habiendo más asunto que tratar, el Consejero Delegado levantó la Sesión.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. JORGE ISRAEL BOTTON CAPDEVILA
Secretario del Consejo Regional


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SR. OSCAR ARAUJO SANCHEZ
CONSEJERO DELEGADO